

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de octubre próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Segunda.— Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera.— Se hace constar que no han sido supuestos previamente la falta de títulos de propiedad, y que las actuaciones y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.— Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor, que existan, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Haro, a primero de septiembre de 1982.

El Secretario,

2574

**JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA**

2558

TASACION DE COSTAS, que practico, yo, el Secretario en funciones de este Juzgado de Distrito de Nájera, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959 y en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 58/82, seguido por lesiones contra Carlos García García.

**Pesetas**

Registros de los autos (Dp. Común 11)...	40
Diligencias previas practicadas, artículo 18, 1ª .....	30
Tramitación del juicio, art. 23, 1ª 1ª.....	180
Por expedir 3 cartas-órdenes (Dp. Común 6ª) .....	120
Por ejecución de sentencia, art. 29 1ª 1ª....	50
Por reintegros de autos conforme a la Ley Tributaria .....	875
Pólizas de la Mutuality Judicial .....	120
Tasación de costas, art. 10 núm. 6 1ª 1ª....	85
Total .....	1.500

**INDEMNIZACIONES:**

Al perjudicado Francisco José Rorrecilla Cabalo .....	124.000
Total .....	125.500

Importa la anterior tasación las figuradas ciento veinticinco mil quinientas pesetas, salvo error u omisión. Nájera a 1 de septiembre de 1982.

Y a fin de dar vista al penado Carlos García García por tres días, extiendo y firmo la presente en Nájera a 1 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2598

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO  
NOTIFICACION**

2554

Don Jose Lopez Viana Secretario del Juzgado Municipal de Logrono hoy ie:

Que en el juicio de faltas número 936 del año 1980 por lesiones agresion seguido contra Manuel Pascual Martin y otros se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1980 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Pascual Alonso, Manuel Pascual Martin, Maria Teresa Ascorbe Marin, Teresa Marin Lasanta y Juan Ascorbe Marin, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas por quintas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Pascual Alonso, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia a cinco de septiembre de 1982.

El Secretario,

2595

**Magistratura de Trabajo**

**EDICTO**

**Procedimiento numero 692 al 697 y 765 al 767 de 1982**

2566

Don Jose Luis Conde-Pampido Ferreiro; Magistra do de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: que en los presentes autos, seguidos a instancia de don Oscar Branada y ocho trabajadores mas contra las Empresas Riojanas de Hosteleria, S.A.; Corporacion Hipotecaria, S.A. y contra el Fondo de Garantia Salarial, en reclamacion por DESPIDO, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores, don Oscar Branada Branada; don Agustin Gonzalez Martinez; don Francisco Nicolás Bastida; don Luis Iglesias Merino; don José Luis Jiménez Sáez; don Jesus Luis de Manuel Rivera; don José Luis Perales; doña Rosario Gonzalez Alonso y doña Mercedes Cerrolaza Cerrolaza, contra las Empresas Riojana de Hosteleria, S.A.; Corporacion Hipotecaria, S.A. y contra el Fondo de Garantia Salarial, declaro nulos los despidos de aquellos y condeno a la demandada Riojana de Hosteleria S.A., a que los readmita en sus puestos de trabajo y les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión.

Se absuelve de la demanda a la demandada Corporacion Hipotecaria, S.A. y al Fondo de Garantia Salarial. Notifiquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementado con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."